UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 004 Enero 26 de 1995

"Por la cual se modifica la Resolución No. 018 de febrero 26 de 1992"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de las atribuciones que le confiere el literal v) del Artículo 180. del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle, mediante la Resolución No. 018 de febrero 26 de 1992, estableció condiciones a los estudiantes de pregrado y postgrado para matricular los proyectos de tesis o continuación de trabajo de grado;
- 2. Que en el Artículo 1o. de dicha Resolución se dice: "Todo estudiantes de pregrado o postgrado, una vez haya aprobado todas las asignaturas y/o las actividades propias del Plan de Estudios, tendrá un plazo hasta de cuatro semestres para concluir su trabajo de tesis a criterio del Comité de Plan" y que en el Parágrafo de ese mismo Artículo se señala que "Por causa debidamente justificada, el Comité de Plan podrá prorrogar este período hasta por dos (2) semestres adicionales;
- 3. Que en el Artículo 20. de la mencionada Resolución se establece que"
 "Durante los cuatro (4) semestres para concluir el trabajo de grado y en
 los que el Comité de Plan le conceda dos (2) semestres adicionales de
 prórroga -el estudiante deberá cancelar cada semestre y en forma
 sucesiva- el valor de la tercera parte del salario mínimo legal mensual
 vigente;

Que se hace necesario modificar los períodos de prórroga y el valor a cancelar por cada semestre de prórroga, permitiéndole al estudiante de postgrado disponer de más tiempo adicional, sobre la base de cancelar, en forma progresiva, un mayor valor que el establecido en la Resolución antes mencionada,

RESUELVE:

ARTICULO 10. Conceder a los estudiantes de los Programas Académicos de Postgrado de la Universidad, por causa debidamente justificada y previa aprobación del Comité de Postgrado respectivo, hasta cuatro (4) semestres de prórroga para concluir su trabajo de grado.

ARTICULO 20. El estudiante deberá cancelar, durante el primer semestre de prórroga, 1.75 del salario mínimo mensual legal vigente en el país y por cada semestre de prórroga adicional, un 20% sobre el valor del semestre inmediatamente anterior, hasta completar los cuatro (4) semestres de prórroga de que habla el Artículo 10. de la presente Resolución

ARTICULO 30. La presente Resolución modifica, parcialmente, lo establecido en la Resolución No. 018 del 26 de febrero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 26 días del mes de enero de 1995.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE

Secretario General